

ESTATUTOS

SOCIEDAD CIVIL POR EL DEBATE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMILICIO y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º Con la denominación “**Sociedad Civil por el Debate**” se constituye una Asociación independiente, de carácter cívico, social y cultural, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para desarrollar sus actividades y cooperar con organizaciones que promuevan, compartan y favorezcan los fines y objetivos de la asociación como son el debate, el consenso y el diálogo intergeneracional político y social centrado en los problemas y temas actuales que afectan y preocupan al ciudadano, así como para promover la Educación, la Cultura, las Relaciones Internacionales, la Innovación, la Ciencia y el Emprendimiento, al amparo de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, que se rige por los presentes estatutos.

Artículo 2º Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 3º Los fines de esta Asociación son:

- a) Apoyar iniciativas y proyectos tendentes a favorecer el debate político, social y cultural con rigor, el consenso, el intercambio de opiniones, el diálogo intergeneracional, el discurso social y el entendimiento.
- b) Promover la construcción de una sociedad basada en el pluralismo, la convivencia, la tolerancia, la justicia y la transparencia, la no corrupción, la no discriminación, la solidaridad, el desarrollo sostenible y la igualdad entre hombres y mujeres.
- c) Favorecer la convergencia y la difusión de una cultura social y política de carácter plural y el contraste de opiniones entre los distintos sectores de la sociedad, así como promover y alimentar el debate público con rigor y la regeneración moral y ética en la sociedad española.
- d) Fomentar, impulsar y favorecer el establecimiento de relaciones internacionales y acciones conjuntas con otras organizaciones afines, que busquen la promoción de la Educación, la Cultura, las Relaciones Internacionales, la Ciencia, la Innovación, las Nuevas Tecnologías, el Emprendimiento y toda otra acción que contribuya al bienestar de la sociedad civil.
- e) Funcionar como plataforma de lanzamiento de nuevas ideas y pensamientos, proyectos y propuestas para dar solución a los problemas actuales de los ciudadanos y sentar las bases con perspectiva de futuro.
- f) Procurar y prestar apoyo a individuos y colectivos organizados dentro de los fines de consecución de escenarios cívicos, académicos, culturales y sociales, a fin de establecer acciones que mejoren la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos y ser uno de los vehículos de expresión de la sociedad civil española y de los problemas actuales de los ciudadanos.
- g) Promover, difundir y defender los principios y valores constitucionales y, en especial, el pluralismo político y la libertad ideológica.

- h) Defender de manera individual o colectiva intereses de sus asociados y colaboradores frente a todos aquellos actos de las entidades públicas o privadas o de los particulares, que vulneren o limiten el ejercicio de los derechos que como ciudadanos les reconoce el ordenamiento jurídico.
- i) Cooperar, colaborar y coadyuvar con organizaciones políticas, económicas, sociales y culturales a difundir y potenciar la convivencia con respeto y tolerancia en la defensa de la paz, la libertad, la justicia, el desarrollo social y económico y la sostenibilidad del planeta.
- j) La sociedad civil pretende aportar conocimiento desde el análisis de la situación actual y dar voz plural al debate abierto.
- k) Aunar los esfuerzos de todas aquellas personas y colectivos que trabajan a favor de los anteriores objetivos.

Artículo 4º Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización y/o participación activa en foros abiertos de debate, reflexión y sensibilización, simposios, congresos y actividades de divulgación, eventos, cursos, seminarios, conferencias y reuniones sobre temáticas relacionados con los fines de la asociación, para generar pensamiento y estudios y promover consensos, debates y el diálogo intergeneracional de índole económico, social, cívico, cultural, académico y de interés público en general.
- b) Trabajos de análisis, encuestas, estudios o proyectos de investigación de situación y opinión de necesidades sobre el terreno en conjunto en el ámbito del fomento de la Educación, la Cultura, la Ciencia, la Innovación, el Emprendimiento y las Relaciones Internacionales, así como difundirá artículos y publicaciones.
- c) Captación de fondos para los gastos administrativos de la Asociación y la cofinanciación de los proyectos a través de cuotas de socios, campañas de promoción y solicitud de cofinanciación a las instituciones públicas y privadas.
- d) Ejercitará, formulará e interpondrá cualquier tipo de reclamación, acción, recurso o demanda que estime oportuna ante los órganos judiciales y las Administraciones e Instituciones, tanto públicas como privadas, en defensa de sus socios, colaboradores o simpatizantes cuando se vulneren los derechos de los mismos relacionados con los fines de la asociación.
- e) Promover la cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas en cualquier ámbito territorial que promuevan, divulguen, defiendan, fomenten e impulsen las actividades para la consecución de los fines anteriormente citados.
- f) La sociedad civil quiere conectar las distintas y valiosas aportaciones que hacen asociaciones, fundaciones y todo tipo de entidades culturales y sociales en todo el país para componer conjuntamente una sinfonía de progreso que, con distintas visiones y sonidos, tenga como objetivo común aportar voz ciudadana contrastada al debate abierto en el país, evitando así que nadie hable en nuestro nombre.

Artículo 5º La Asociación establece su domicilio social, de forma provisional, en Madrid, **C/ Castelló 66, 4º izda, 28001-Madrid** y su ámbito de actuación es local, autonómico y nacional.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva son GRATUITOS, pero podrán ser remunerados, si así lo determina y propone la Junta Directiva y es ratificado y aprobado por la Asamblea General, debiendo constar y ser perfectamente identificables en las cuentas anuales aprobadas. Serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Del mismo modo, podrán ser remunerados los cargos administrativos y laborales, si así lo determina y aprueba la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser contratados por la Asociación para la prestación de servicios profesionales, que no sean los propios de su cargo, no existiendo la prohibición de auto contratación, siempre que cada caso fuera sometido al Acuerdo de la Asamblea General y conste en las cuentas anuales aprobadas.

Artículo 7º Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º Los miembros de la Junta Directiva, que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de más de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista presencialmente o mediante delegación la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Además será válida la asistencia por medios telefónicos, por video conferencia, o por cualquier medio de comunicación o tecnológico que permita la comunicación bilateral, así como el voto de todos los miembros. En tal caso la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.”

Artículo 10º Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- g) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplen los acuerdos que se adopten en ellas.
- h) Establecer las comisiones y los grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que se acuerden llevar a cabo.
- i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria o de ahorro y disponer de los fondos de ese depósito.
- j) Aprobar la creación de Agrupaciones y designar los integrantes de sus órganos directivos.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13º El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15º Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15ºbis La Junta Directiva podrá encargar la dirección, gestión y coordinación de la Asociación a un Director-Gerente o Director General, que siempre será elegido por mayoría simple del número total de votos que lo integren.

El Director-Gerente o Director General podrá ser revocado de su cargo por finalización del contrato suscrito o mediante votación favorable de la mayoría simple del número total de votos que integren la Junta Directiva.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, si así lo estima preciso el Presidente o un tercio de los miembros de la misma.

Serán funciones propias del Director-Gerente o Director General las que en cada caso y momento le sean asignadas por la Junta Directiva. En todo caso le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios dependientes de la Asociación y la adopción de las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, conforme a las directrices que le sean fijadas por la Junta Directiva.
- c) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de su contratación.
- d) Realizar o, en su caso, dirigir, las actividades administrativas de la Asociación.
- e) Actuar como órgano de contratación de la Asociación dentro de los límites y autorizaciones que se le otorguen por la Junta Directiva.

Proponer a la Junta Directiva las actuaciones a realizar por la Asociación en cada momento.

Artículo 16° Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17° La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18° Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19° Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera

la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20º Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas sea cuál sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21º Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22º Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23º Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23bis Los socios podrán contratar con la Asociación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, previa aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 24º Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25° Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26° Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27° Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28° Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29° Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30° La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 31º El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32º Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33º En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2015.